

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKL-12541  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000004**

**Bogotá D.C, 19/01/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN HKL-12541  
**TITULAR:** CARBONES LAS AMERICAS S.A  
**MINERAL:** CARBÓN  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 201 HECTÁREAS + 3647,8 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA  
**MUNICIPIO:** NEMOCÓN  
**FECHA DE RMN:** 08 DE JUNIO DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 27 de abril de 2009, la Autoridad Minera y JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HKL-12541**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral, en un área de 201 hectáreas + 3647,8 metros cuadrados, ubicada en el municipio de NEMOCÓN del departamento de CUNDINAMARCA, por un término de 30 años, contados a partir del día 08 de junio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HKL-12541** con Código en el Registro Minero Nacional HKL-12541 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de junio de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HKL-12541** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: veinticuatro (24) años.

1.7 Que, mediante Resolución No. SFOM 263 del 08 de septiembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de junio de 2009, es autorizada la cesión total de los

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

derechos emanados del contrato a favor de la CARBONES LAS AMERICAS S.A Acto administrativo con fecha de ejecutoria 09 de diciembre de 2010 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 04 de enero de 2011

1.8 Que a través de Resolución VSC No. 001048 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2020, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2020, se resolvió y declaró la caducidad y terminación del **Contrato de Concesión No. HKL-12541**.

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HKL-12541, suscrito con la Sociedad Carbones Las Américas S.A. identificada con NIT No. 900208498-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo*

*ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HKL-12541, suscrito con la sociedad Carbones Las Américas S.A. identificada con NIT No. 900208498-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que la sociedad Carbones Las Américas S.A., identificada con NIT: 900208498-3, titular del Contrato de Concesión No. HKL-12541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$207.119), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.324.980) y por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.627.732).*

*ARTÍCULO CUARTO. – Surtidos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro de Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2019, mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de Cartera de la ANM.*

*ARTÍCULO QUINTO. – Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:*

- 1. Constituir la Póliza Minero Ambiental por tres (03) años, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos y geológicos.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

*ARTÍCULO SEXTO. – Requerir a la sociedad titular, para que presente el Formato Basico Minero semestral 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC- No 000808 del 03 de octubre de 2019. (...)”*

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HKL-12541** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y se evidenció que, pese a las citaciones al titular mediante oficio con radicado No. 20223320408221 de fecha 18 de enero de 2022 para la suscripción de acta de liquidación bilateral No. 000179 de 2021, la misma no fue atendida; por lo tanto, se declaró fallida y a pesar de la gestión hecha para concretar una liquidación bilateral no fue posible por la falta de suscripción de la misma por parte del titular del **Contrato de Concesión No. HKL-12541**.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HKL-12541**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000015 de fecha 28 de mayo de 2021, el Concepto Técnico No. 000021 de fecha 7 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HKL-12541**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de visita física al área No. 000015 de fecha 28 de mayo de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Durante el recorrido realizado en el área del que fue el Contrato de Concesión No. HKL12541, se observó que no se adelantaban actividades mineras. No hay evidencia de equipos o camiones, personal o residuos procedentes de actividad minera, ni disposición de basura y residuos de construcción y demolición, en el área. Se contó con el acompañamiento de Rafael Alberto Rodríguez Rincón representante legal de la Cooperativa Multiactiva de mineros de Colombia COOPMINCOL y el señor José Edilberto Vergara conductor de la empresa Transportes Especiales Rumbos.*

*Durante la visita, se accedió fácilmente al área del título, debido a que este es atravesado por un carreteable en perfecto estado y senderos rurales transitados por los pobladores de la zona, motivo por el cual no fue necesario pedir permiso para el ingreso.*

*No se evidenciaron instalaciones y/o infraestructura minera, no se encontraron equipos y/o maquinaria usados en minería, como tampoco personal desarrollando labores dentro del área, que indiquen el desarrollo de actividades mineras actualmente*

*De acuerdo a lo observado en el recorrido realizado en campo, se evidenció que actualmente el área no está siendo intervenida por actividades mineras.*

*RECORDAR a la sociedad CARBONES LAS AMERICAS S.A. que, en todos los casos de terminación del título, aun cuando se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir*

*RECORDAR a la sociedad CARBONES LAS AMERICAS S.A. que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del que fue el título No.HKL-12541, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar*

*DAR TRASLADO de este informe y del informe -IMG- 000470-29-10-2020 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, así como a la Alcaldía Municipal de La Calera Cundinamarca, para lo de su competencia.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000015, se dio el respectivo traslado a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- por medio de Radicado 20263320587271 y a la Alcaldía Municipal de Nemocón- Cundinamarca, por medio de Radicado 20263320587261.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico No. 000021 del 7 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HKL-12541**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. HKL-12541 no ha dado cumplimiento a los pagos por concepto de canon superficiario, establecidos mediante la Resolución VSC No. 0001048 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2020, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el 09 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión HKL-12541 y en su artículo tercero establece:*

*(...) ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que la sociedad Carbones Las Américas S.A., identificada con NIT: 900208498-3, titular del Contrato de Concesión No. HKL-12541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO*



**Agencia  
Nacional de Minería**

*DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$207.119), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.324.980) y por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.627.732).  
(...)*

*3.2 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. HKL-12541 no ha dado cumplimiento a los requerimientos por concepto de constitución de pólizas establecidos mediante la Resolución VSC No. 0001048 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2020, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el 09 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión HKL-12541 y en su artículo quinto establece:*

*ARTÍCULO QUINTO. – Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:*

- Constituir la Póliza Minero Ambiental por tres (03) años, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*

*3.3 A la fecha del presente concepto técnico la titular del contrato de concesión No. HKL-12541 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC.ZC No. 000313 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 19 de febrero de 2019, donde se dispuso lo siguiente:*

*(...)1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, 2017 y 2018.*

*2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.324.980) correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; y el pago por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.627.732) correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.*

*3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la etapa de Explotación. (...)*

*3.4 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. HKL-12541 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución VSC No. 0001048 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2020, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el 09 de noviembre de 2020. (...) ARTÍCULO SEXTO. – Requerir a la sociedad titular, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC- No 000808 del 03 de octubre de 2019. (...)*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6



**Agencia  
Nacional de Minería**

3.5 **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías en ceros, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular.

3.6 **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-12541; que teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato mediante la Resolución VSC No. 0001048 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2020, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el 09 de noviembre de 2020; se debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre III del año 2019.

3.7 Mediante Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000015 de 28 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente:

(...) • Durante el recorrido realizado en el área del que fue el Contrato de Concesión No. HKL12541, se observó que no se adelantaban actividades mineras. No hay evidencia de equipos o camiones, personal o residuos procedentes de actividad minera, ni disposición de basura y residuos de construcción y demolición, en el área. Se contó con el acompañamiento de Rafael Alberto Rodríguez Rincón representante legal de la Cooperativa Multiactiva de mineros de Colombia COOPMINCOL y el señor José Edilberto Vergara conductor de la empresa Transportes Especiales Rumbos.

- Durante la visita, se accedió fácilmente al área del título, debido a que este es atravesado por un carreteable en perfecto estado y senderos rurales transitados por los pobladores de la zona, motivo por el cual no fue necesario pedir permiso para el ingreso. No se evidenciaron instalaciones y/o infraestructura minera, no se encontraron equipos y/o maquinaria usados en minería, como tampoco personal desarrollando labores dentro del área, que indiquen el desarrollo de actividades mineras actualmente.

- De acuerdo a lo observado en el recorrido realizado en campo, se evidenció que actualmente el área no está siendo intervenida por actividades mineras.

- **RECORDAR** a la sociedad CARBONES LAS AMERICAS S.A. que, en todos los casos de terminación del título, aun cuando se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

- **RECORDAR** a la sociedad CARBONES LAS AMERICAS S.A. que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del que fue el título No.HKL-12541, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar. (...)

3.8 En la Minuta del Contrato Concesión No. HKL-12541 se estipula la Cláusula Decima Novena **REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN**:

a) **Reversión**: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el **CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

*trabajo. Esta reversión operara solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad.*

*b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.””*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 8 de Enero del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que:

Respecto del **Contrato de Concesión No. HKL-12541**, existe deuda por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.159.831), derivada de las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC No. 0001048 del 15 de noviembre de 2019 y discriminada de la siguiente manera:

- Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$207.119) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.324.980) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.627.732) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Las sumas aludidas están siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 21 de 2025, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HKL-12541**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HKL-12541** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Camila Andrea Gómez Pérez – Abogada Zona CENTRO*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*